



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "BODEGA PARA ARRIENDO DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO".

RESOLUCION EXENTA N° 104 /

CONCEPCION, 11 JUL 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N°15, de 14 de julio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado fino respirable MP 2,5 como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
5. La Carta ingresada con fecha 07 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Domingo Segundo Barra Pacheco, persona natural RUT 10.505.322-3, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Bodega para arriendo de almacenamiento y deposito**".

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Que, mediante carta de fecha 07 de mayo de 2019, ingresado con misma fecha, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Sr. Domingo Segundo Barra Pacheco, persona natural RUT 10.505.322-3, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Bodega para arriendo de almacenamiento y deposito”**.
3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N°6 de esta resolución, consiste en:
 - La construcción de una bodega de 5.300 m³ aproximadamente, para el almacenaje de productos, por ejemplo: contenedores del puerto de Coronel, redes de embarcaciones pesqueras. Dicha bodega será construida mediante el uso de marcos de acero y hormigón. En general, la bodega será una nave de un piso con altura máxima de 6 m con una superficie de 2.024,27 m² en un terreno de 3.500 m² de superficie, revestida con planchas de acero. Considera adicionalmente, la habilitación de baños y camarines para el personal los cuales se encontrarán conectados al alcantarillado existente y a las redes de agua potable disponibles.
 - La habilitación de 7 estacionamientos para vehículos.
 - La plantación de una franja arborizada, compuesta de una línea de arbustos de hoja caduca.
 - El proyecto se encontraría ubicado en la comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío en coordenadas Latitud 36| 56' 59'' Sur y Longitud 73° 09' 29'' Oeste. Todo lo anterior, en la denominada Calle D s/n Lote N° 6-3 del Parque Industrial Escuadrón 1.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto **“Bodega para arriendo de almacenamiento y deposito”**, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
 - h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*

h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.

5.1. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

5.1.1 Del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, que el proyecto corresponde a instalaciones de bodegas y no a un tipo inmobiliario, ya que no contempla loteo o conjunto de viviendas contemplen obras de edificación y/o urbanización, ni de equipamiento que presente las características señaladas en los literales h.1.1.) a h.1.4) del artículo 3° del RSEIA.

5.1.2 Asimismo, el proyecto no considera la habilitación de sistemas propios de abastecimiento de agua potable o de tratamiento de aguas servidas, dado que estos servicios serán provistos desde las redes públicas existentes en el sector de emplazamiento del proyecto. No incorporará vías expresas o troncales al dominio nacional. Se emplazará en una superficie de 0,35 hectáreas, contempla una construcción de 2.024,27 m² y 7 estacionamientos para vehículos.

5.1.3 Considerando que las partes, obras y acciones del proyecto con destino bodegaje, se emplazarán en un sector declarado como Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable (MP2,5) mediante el D.S. N° 15/2015, del MMA, es posible advertir que el proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que éste no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación según el antes citado decreto supremo, y considera una superficie predial correspondiente a 0,35 hectáreas, por debajo a las 20 hectáreas que señala el literal h.2) y se emplazará al interior del loteo, Parque Industrial Escuadrón, de uso de suelo ZAP – 2: Zona de actividades productivas 2, usos permitidos Bodegaje y Talleres, definido a través de un instrumento de planificación territorial vigente.

5.2. Respecto al análisis del literal k) del Art. 3 del D.S 40/2012, el titular señala en su consulta de pertinencia, numeral 8, que la bodega no considera fuentes de fuerza en el proceso de almacenaje. No obstante lo anterior, el proyecto estará inserto al interior de un loteo, Parque Industrial Escuadrón, de uso de suelo ZAP – 2: Zona de actividades productivas 2, usos permitidos Bodegaje y Talleres, definido a través de un instrumento de planificación territorial vigente.

En base a lo precedentemente expuesto, de acuerdo a lo establecido en los literales h) y k) del RSEIA, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en

el Art. 10 de la Ley. No obstante, su titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

6. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Bodega para arriendo de almacenamiento y deposito**”, presentado por el Sr. Domingo Segundo Barra Pacheco, persona natural RUT 10.505.322-3, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal h.1) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Domingo Segundo Barra Pacheco, persona natural RUT 10.505.322-3, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
4. Hacer presente que este pronunciamiento es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Bío Bío


RMM/PMC/CAR/car

Distribución:

– Sr. Domingo Segundo Barra Pacheco (domingo.barra@hotmail.com).

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío